



Resolución Ministerial



Lima, 09 de Febrero del 2021

Visto, el Expediente N° 20-086348-002, que contiene el Memorándum N° 484-2020-DVMSP/MINSA emitido por el Despacho Viceministerial de Salud Pública; el Proveído N° 1441-2020-OGPPM-OOM/MINSA en el Informe N° 221-2020-OOM-OGPPM/MINSA y el Proveído N° 0112-2021-OGPPM-OOM/MINSA en el Informe N° 042-2021-OOM-OGPPM/MINSA emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 163-2021-OGAJ/MINSA y la Nota Informativa N° 102-2021-OGAJ/MINSA emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que *"La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; y que, el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública"*;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es competente, entre otros, en materia de salud de las personas, epidemias y emergencias sanitarias e Inteligencia Sanitaria;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, aprueba la integración del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), en el Instituto Nacional de Salud (INS) para optimizar la vigilancia epidemiológica y laboratorial e inteligencia sanitaria, con el propósito de fortalecer la prevención y el control, ante la ocurrencia y propagación de las enfermedades, brotes, endemias y pandemias, que representan grave riesgo para la salud pública del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 296-2020/MINSA del 18 de mayo de 2020, se conforma la Comisión encargada de implementar la integración del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC, en el Instituto Nacional de Salud – INS, para optimizar la vigilancia epidemiológica y laboratorial e inteligencia sanitaria, con el propósito de fortalecer la prevención y el control, ante la ocurrencia y propagación de las enfermedades, brotes, endemias y pandemias, que representan grave riesgo para la salud pública del país, estableciéndose que el proceso de implementación a cargo de la citada Comisión culmina en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contabilizados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1504;

Que, mediante el Memorándum N° 484-2020-DVM-SP/MINSA del 16 de noviembre de 2020, el Despacho Viceministerial de Salud Pública manifiesta que, considerando que a la fecha no se ha culminado el proceso de implementación de la integración del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC en el Instituto Nacional de Salud – INS, para optimizar la vigilancia epidemiológica y laboratorial e inteligencia sanitaria, con el propósito de fortalecer la prevención y el control ante la ocurrencia y propagación de las enfermedades, brotes, endemias y pandemias que representan grave riesgo para la salud pública del país, solicita se conforme una Comisión Sectorial;

Que, mediante el Informe N° 221-2020-OOM-OGPPM/MINSA del 01 de diciembre de 2020, complementado con el Informe N° 042-2021-OOM-OGPPM/MINSA, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye que considera viable la propuesta de conformación de la Comisión Sectorial encargada de elaborar el informe con recomendaciones sobre la implementación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, al encontrarse en el marco de las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y la Directiva N° 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos, en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP y modificatoria”;





Resolución Ministerial

Lima, 09 de febrero..... del 2021



Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que el Despacho Viceministerial de Salud Pública es el órgano de la Alta Dirección, responsable de proponer y conducir la implementación, evaluación y supervisión de la política sectorial de salud pública, así como las intervenciones de promoción y protección de la salud de la población;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, indicando que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros, no tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, el artículo 36 de la citada Ley N° 29158 señala que las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos; son creadas formalmente por resolución del titular de la entidad a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Sectorial

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de elaborar un informe con recomendaciones en relación a la implementación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.



Artículo 2.- Conformación de la Comisión Sectorial

2.1. La Comisión Sectorial está conformada por los siguientes miembros:

- El/La Viceministro/a de Salud Pública, quien lo preside;
- El/La Director/a General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de las Enfermedades (CDC), o su alterno/a;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, o su alterno/a.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, o su alterno/a.



2.2. Dentro del plazo de dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, los integrantes de la Comisión Sectorial acreditarán a sus representantes, según corresponda, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica.

2.3. Los/as miembros de la Comisión Sectorial ejercen el cargo ad honorem.

Artículo 3.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial está a cargo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, la cual será responsable de llevar el registro de los acuerdos de la Comisión Sectorial, custodiar sus actas, así como toda documentación que se genere durante la vigencia de la referida Comisión Sectorial.



Artículo 4.- De las Funciones de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar el cronograma de trabajo.
- b) Elaborar y presentar a la Titular del Ministerio de Salud el informe final con las recomendaciones en relación a la implementación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de enfermedades.
- c) Otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.



Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

La Comisión Sectorial puede solicitar la colaboración, opinión y apoyo técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos, entre otros, del Sector Salud, así como de entidades privadas y de la sociedad civil, que puedan contribuir al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Instalación y vigencia

6.1. La Comisión Sectorial se instalará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

6.2. La Comisión Sectorial tiene vigencia hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, plazo en el que debe presentar su Informe Final.

Artículo 7.- Entrega de información

Dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el Despacho Viceministerial de Salud Pública hace entrega a la Comisión conformada por la presente Resolución Ministerial, de la documentación generada por la Comisión conformada mediante la Resolución Ministerial N° 296-2020/MINSA.





Resolución Ministerial

Lima, 09 de febrero del 2021.



L. NIAREZ



L. CUEVA

Artículo 8.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones de la Comisión Sectorial se realiza con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Publicación

Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General realice la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud



S. YANCOURT